

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES IX

Caracas, viernes 10 de julio de 2009

Número 39.218

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se expresa, en nombre del pueblo venezolano, la más firme solidaridad con la ejemplar lucha que libra el pueblo de Honduras para derrocar la dictadura y restablecer al legítimo y único Presidente de esa nación, José Manuel Zelaya Rosales.

Acuerdo con motivo de conmemorarse el 198° Aniversario de la Declaración de la Independencia, en Honor al Glorioso Pueblo Venezolano al Consolidar su Emancipación del Yugo Imperial.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas, en los términos que en él se indican.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Arriaga, como Viceministro de Proyectos de Obras Turísticas, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Larry Zea, como Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marianella del Rosario Sosa de Bacalao, como Jefe del Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Guayana.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Almirante Carlos Máximo Aniasi Turchio, comandante General de la Comandancia General de la Armada Nacional Bolivariana, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

CVA

Providencias por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa como miembro principal y suplente, en el área Jurídica, de la Comisión Permanente de Contrataciones de este Ministerio, a las ciudadanas que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones por las cuales se confiere el Orden al Mérito en el Trabajo a los ciudadanos que en ellas se mencionan, de las instituciones que en ellas se señalan.

INPSASEL

Providencias por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican en los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lisbeth Acosta, como Directora de Administración del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución por la cual se designa a las ciudadanas que en ella se señalan, como Cuentatantes Responsables de las Unidades Administrativas de este Ministerio.

Ministerio Público

Resolución por la cual se designa Fiscal Provisorio al ciudadano Abogado Neil Ramón Torrealba Montes.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Expresa, en nombre del pueblo venezolano, la más firme solidaridad con la ejemplar lucha que libra el pueblo de Honduras para derrocar la dictadura y restablecer al legítimo y único Presidente de esa nación, **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**.

Deploramos que una facción de la fuerza militar hondureña haya arremetido salvajemente contra la más grande y pacífica movilización popular que se haya registrado en la historia contemporánea de Honduras, que tuvo lugar el domingo 5 de julio y que lamentablemente dejó un saldo de dos jóvenes muertos y un número no determinado de heridos. Hay que destacar que estas manifestaciones se están desarrollando con las ciudades tomadas militarmente, con toque de queda, suspensión de garantías y el silencio cómplice de los medios de comunicación privados.

Apoyamos la firme e indeclinable posición asumida por el Presidente **HUGO CHÁVEZ FRÍAS** frente a esta crisis, al subrayar la valentía del pueblo hondureño, la serenidad y el valor del Presidente **JOSÉ MANUEL ZELAYA** y el hecho inédito en la historia de la unidad de todos los pueblos de América Latina y el Caribe contra una junta militar fascista.

Respalamos la activa solidaridad del Padre Miguel D'Escoto de las Naciones Unidas al acompañar al Presidente Zelaya y a la Canciller Patricia Rodas en el intento de entrar a Tegucigalpa, lo que fue impedido por las huestes militaristas que sólo conocen el lenguaje de la violencia y la mentira.

Reiteramos que hoy la dictadura está aislada. Ningún gobierno reconoce al régimen de facto del usurpador Roberto Micheletti que tiene los días contados.

Emplazamos al Presidente de los Estados Unidos de América, **BARACK OBAMA**, a mantener una actitud firme y consecuente con los valores de la democracia y a condenar al gobierno de facto que pretende mantenerse en Honduras.

En esta hora es sumamente importante la unidad de nuestros pueblos y de sus gobiernos, tal como lo dijera **CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER**, Presidenta de Argentina: "Con este Golpe se intentó frustrar una política diferente para el conjunto de todos los países que conformamos la América".

El Presidente Zelaya ha ratificado su posición de volver a Honduras, reasumir el cargo para el cual fue electo por el pueblo, restablecer el orden constitucional, el estado de derecho y la profundización de la democracia en la tierra de Francisco Morazán.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de julio de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.


MARÍA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE CONMEMORARSE EL 198º
ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA,
EN HONOR AL GLORIOSO PUEBLO VENEZOLANO
AL CONSOLIDAR SU EMANCIPACIÓN DEL YUGO IMPERIAL

CONSIDERANDO

Que el glorioso 05 Julio de 1811, Día de la Declaración de la Independencia de Venezuela, frente a la corona de España, significó la demostración del arraigo y fortaleza que tiene el pueblo, al defender sus derechos de libertad y soberanía;

CONSIDERANDO

Que la firme conducción y el liderazgo de Simón Bolívar nuestro Libertador, quien a través de la lucha junto a la Sociedad Patriótica, supo reaccionar ante las dudas, con su famosa pregunta: "¿Trescientos años de calma, no bastan?", logrando así, levantar al pueblo desde los más remotos ensueños, hacia el camino de la gloria;

CONSIDERANDO

Que en 1811, el virtuoso pueblo de Venezuela declaró solemnemente al mundo que sus provincias unidas debían ser estados libres, soberanos e independientes, absueltos de toda sumisión y dependencia del Imperio, voces que han seguido entonando cantos de libertad e igualdad, para hacer valer los principios sagrados de la autodeterminación de los pueblos y que cesen los atropellos de los poderosos contra los débiles;

CONSIDERANDO

Que por respeto a los sagrados principios de soberanía y autodeterminación de las Naciones, nuestro Congreso, mediante el heroico acto de declaración de Independencia, estimuló a otros pueblos latinoamericanos, a extender la fuerza emancipadora. Batallas que no se han rendido y voces que no se han silenciado, en la búsqueda de la unión de la Región, para desprenderla de los yugos imperialistas.

CONSIDERANDO

Que el 05 de Julio de 1811, representa el primer proceso constituyente de América Latina y tercer ejemplo mundial de organización y civilización de los pueblos, por haber plasmado los ideales, deberes y derechos innatos a todo ser humano en un cuerpo normativo denominado declaración del pueblo. Razón que motiva a la Asamblea Nacional como fiel representante del pueblo, asumir el compromiso y ejemplo histórico de nuestros antepasados, para preservar la Patria libre y soberana;

ACUERDA

PRIMERO: Felicitar al pueblo venezolano por su conciencia histórica y su compromiso con la Patria, por mantener vigente las ideas y los fundamentos de libertad y soberanía consolidados en el Acta de nuestra Independencia.

SEGUNDO: Reiterar el compromiso de la Asamblea Nacional de rescatar nuestro acervo histórico y promover el sentido patriótico de las luchas que ha protagonizado el pueblo venezolano, dándole el debido reconocimiento en las fechas conmemorativas.

TERCERO: Sumarse a la celebración y orgullo, que embarga a la Patria Socialista y Soberana.

CUARTO: Resaltar la vigencia de los valores patrios de libertad, solidaridad y responsabilidad democrática de nuestro pueblo, en el concierto de las hermanas naciones latinoamericanas, como oportuno recordatorio del legado que nos dejara el Libertador Simón Bolívar y los héroes de la revolución independentista de Venezuela como válido compromiso con la digna causa de la democracia hondureña.

QUINTO: Enviar copia de este Acuerdo a los demás órganos del Poder Público Nacional y a las representaciones diplomáticas de los países latinoamericanos acreditados en la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dos días del mes de julio de dos mil nueve. Año 199º de la Independencia y 150º de la Federación.



CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la "LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PETROQUÍMICAS" sancionada en sesión del día 16 de junio de 2009 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.203 de fecha 18 de junio de 2009, por incurrirse en los siguientes errores:

En el artículo 17, donde se lee:

"Artículo 17. Las condiciones a las cuales se refiere el artículo 16 deberán cumplir los requisitos mínimos:

- 1. Duración máxima de veinticinco años prorrogables, mediante acuerdo....."

debe decir:

"Artículo 17. Las condiciones a las cuales se refiere el artículo 16 deberán cumplir los requisitos mínimos:

- 1. Duración máxima de cuarenta años prorrogables, mediante acuerdo....."

En el epígrafe del artículo 20, donde se lee:

"Asientos de traspasos e inscripción en el Registro de Empresas Petroquímicas"

debe decir:

"Asientos de traspasos e inscripción en el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas"

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de julio de dos mil nueve. Año 199º de la Independencia y 150º de la Federación.



IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario de la Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
PETROQUÍMICAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto de la ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular las actividades petroquímicas que se ejecuten en el país, incluyendo aquellas actividades industriales mediante las cuales se opera la transformación química o física de materias primas, basadas en hidrocarburos gaseosos, hidrocarburos líquidos y sustancias minerales que sean utilizadas como insumos para estas actividades, sean solas o mezcladas, o en combinación con otras sustancias e insumos. Igualmente, rige los productos intermedios que derivan de los mismos en productos de diferente naturaleza físico-química y de mayor valor agregado que se determinen en esta Ley y su Reglamento.

Excepción

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley no se aplican a las materias reguladas por la Ley Orgánica de Hidrocarburos y la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

Actividades petroquímicas

Artículo 3. Se entiende por actividades petroquímicas la transformación de productos petroquímicos iniciales provenientes de los hidrocarburos, que se realiza mediante la separación, purificación, conversión y combinación de los mismos, por métodos químicos o físicos, así como la transformación de los productos obtenidos en procesos industriales posteriores, intermedios o finales.

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. Componentes Básicos de los Hidrocarburos: Naftas, el metano, el etano, el propano, el butano, el pentano y cualquier mezcla o combinación de dos o más de las anteriores sustancias u otros que se señalen mediante reglamentación.
2. Petroquímica Básica: Los procesos industriales relacionados con la transformación química o física de los componentes básicos de los hidrocarburos que impliquen un cambio molecular, entendidos como los productos obtenidos de los hidrocarburos que tienen una fórmula química definida.
3. Petroquímica Intermedia: Los procesos industriales relacionados con la transformación química o física de productos obtenidos de la petroquímica básica.

Reserva al Estado

Artículo 5. Se reserva al Estado la actividad petroquímica básica e intermedia, así como las obras, bienes e instalaciones que su manejo requiera. Esta reserva será ejercida, directamente por el Ejecutivo Nacional o mediante empresas de su exclusiva propiedad. Igualmente podrá hacerlo mediante empresas mixtas donde tenga control de sus decisiones y una participación no menor al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Las empresas mixtas, estarán sujetas a la previa autorización de la Asamblea Nacional, a cuyo efecto el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía y Petróleo, deberá informarla de las circunstancias y condiciones pertinentes a dicha constitución.

Reserva de acciones

Artículo 6. Por razones de soberanía económica, política y de estrategia nacional, el Estado conservará la totalidad de las acciones de Petroquímica de Venezuela, S.A. o de cualquier otro ente que en sustitución del mismo, sea creado expresamente para el manejo de la industria petroquímica.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Utilidad pública y carácter estratégico

Artículo 7. La realización de las actividades previstas en esta Ley, así como los bienes necesarios para ello, se declaran de utilidad pública, de interés social y de carácter estratégico.

Principios de aplicación

Artículo 8. Las actividades reguladas en esta Ley serán desarrolladas bajo los principios de racionalidad, confiabilidad del suministro, eficiencia, calidad, equidad, preservación de los recursos naturales y del ambiente, la ordenación del territorio, el desarrollo endógeno y sustentable, la promoción de la participación cooperativista, social y colectiva, con la finalidad de fortalecer el sector productivo popular y el socialismo. A estos fines, se promoverán las actividades reguladas en esta Ley en procura del fortalecimiento del sector productivo agrícola e industrial y desarrollo tecnológico, con el propósito de fomentar la industrialización y transformación de los insumos que produce.

Competencias

Artículo 9. Corresponde al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía y Petróleo, la formulación, regulación y seguimiento de las políticas y la planificación, vigilancia, inspección y fiscalización de las actividades reguladas por esta Ley y su Reglamento.

Legislación aplicable

Artículo 10. Petroquímica de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales, se regirán por la presente Ley y su Reglamento, por sus propios estatutos, por las disposiciones que dicte el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía y Petróleo, y por las del derecho público y común que les sean aplicables.

Desarrollo productivo socialista

Artículo 11. El Ejecutivo Nacional adoptará las medidas que propicien la participación popular con la finalidad de crear y fortalecer los sectores productivos socialistas para la consolidación y creación de empresas que desarrollen o ejecuten las actividades contempladas en esta Ley, así como aquellas necesarias para que los bienes y servicios de origen nacional concurren en las mejores condiciones posibles en la realización de dichas actividades.

Políticas de abastecimiento al mercado nacional

Artículo 12. El Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía y Petróleo, dictará las políticas para el abastecimiento del mercado nacional y las condiciones especiales que pudiesen ser acordadas con sectores productivos, priorizando el abastecimiento del mercado interno y el desarrollo de las empresas estatales y socialistas.

Obligación de suministro de información

Artículo 13. Quienes realicen las actividades contempladas en esta Ley, están obligados u obligadas a suministrar al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía y Petróleo, la información que éste requiera en relación a las actividades realizadas. El órgano competente guardará la confidencialidad de toda la información suministrada cuando el interesado así lo solicite y sea procedente.

Creación de zonas especiales

Artículo 14. El Ejecutivo Nacional podrá crear, mediante Decreto, zonas especiales en materia económica, fiscal, científica y tecnológica para el desarrollo de proyectos previstos en esta Ley, otorgando para ello los beneficios que considere conveniente.

En los decretos de creación deberán determinarse, con la mayor exactitud, los linderos de las zonas afectadas y los organismos responsables de su administración o manejo y se ordenará la elaboración del plan respectivo, en el cual se establecerán los lineamientos, directrices y políticas para la administración de las correspondientes áreas, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas.

Suministro de productos petroquímicos iniciales

Artículo 15. Conforme a las instrucciones que imparta el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía y Petróleo, las empresas que operen refinerías y plantas procesadoras de hidrocarburos, suministrarán a las empresas que se dediquen a las actividades reservadas en esta Ley, aquellos productos petroquímicos iniciales que sean requeridos para la ejecución de las actividades.

CAPÍTULO III
DE LAS EMPRESAS MIXTAS

Autorizaciones

Artículo 16. La constitución de empresas mixtas para la realización de las actividades previstas en esta Ley, requerirá autorización del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía y Petróleo. Las empresas mixtas se regirán por la presente Ley, serán constituidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de esta Ley y deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 17. Esta autorización se emitirá a los fines de garantizar el cumplimiento de las normas técnicas y de

operación, aplicables a los proyectos de construcción y desarrollo de las actividades petroquímicas según sea el caso y deberán estar vinculadas con proyectos dirigidos al desarrollo industrial nacional aguas abajo. Asimismo, deberá obtenerse autorización del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía y Petróleo para modificar el objeto de estas empresas mixtas, así como para fusionarlas, asociarlas, disolverlas, liquidarlas o aportar su capital social a otros entes.

Requisitos

Artículo 17. Las condiciones a las cuales se refiere el artículo 16 deberán cumplir los requisitos mínimos:

1. Duración máxima de cuarenta años prorrogables, mediante acuerdo de las partes por lapsos sucesivos de quince años, previo informe del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía y Petróleo y autorización de la Asamblea Nacional. Esta prórroga deberá ser solicitada después de la mitad del período para el cual fue otorgado el derecho a realizar las actividades y antes de cumplirse cinco años de su vencimiento.
2. Identificación de la empresa y sus representantes legales.
3. Descripción del proyecto, con indicación de la tecnología aplicable y un estimado de la inversión total.
4. Indicación de la ubicación, orientación, extensión y forma del área donde hayan de realizarse las actividades.
5. Indicación de las ventajas especiales a favor de la República, en cualquiera de las siguientes materias:
 - a. suministro de tecnología.
 - b. estímulo al desarrollo de la industrialización petroquímica y plan para utilizar los beneficios destinados a favorecer la comunidad.
 - c. suministro de infraestructura para el beneficio social.
 - d. mantenimiento de las instalaciones existentes para el beneficio social.
 - e. dotación social a las comunidades influenciadas o afectadas por las actividades.
 - f. capacitación de venezolanos y venezolanas para el desarrollo de actividades.
 - g. sustitución de importaciones, en caso de ser necesario.
 - h. ventajas con respecto a los precios de los productos en el mercado nacional.
 - i. rentabilidad estimada.
6. Proyectos de desarrollo e implementación de programas que garanticen un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
7. Cualesquiera otros requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Al vencimiento del término de duración de las empresas mixtas o a su extinción por cualquier causa, sus bienes, incluyendo las obras, instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, y cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, deberán ser conservados en buen estado para ser entregados en propiedad a la República, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.

Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse con motivo de la realización de las actividades previstas en esta Ley y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes, incluido el arbitraje comercial en los casos permitidos por la Ley de Arbitraje Comercial, serán decididas únicamente por los tribunales competentes de la República, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extranjeras ni a arbitrajes internacionales.

Revocatoria de las autorizaciones

Artículo 18. Las autorizaciones otorgadas para el ejercicio de las actividades petroquímicas, básicas e intermedias, podrán ser revocadas en caso de darse uno cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Incumplimiento injustificado de las condiciones a las cuales se sometió el otorgamiento de la respectiva autorización.
2. Atraso o quiebra de la empresa beneficiaria de la autorización.
3. Incurrir en prácticas violatorias de la normativa que protege la seguridad y confiabilidad de las operaciones ejecutadas bajo la autorización, que pongan

en riesgo la vida o salud de las personas o provoquen situaciones de flagrante riesgo ambiental.

4. Efectuar el traspaso de la autorización sin cumplir con los requisitos que esta Ley le impone.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS PETROQUÍMICAS

Registro Nacional de Empresas Petroquímicas

Artículo 19. Se crea el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas, que a tal efecto llevará el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía y Petróleo. En el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas deberán inscribirse aquellas empresas que realicen actividades objeto de esta Ley, dentro de los sesenta días continuos siguientes a la fecha a partir de la cual estén facultadas para ejecutar las referidas actividades.

Igualmente, deberán inscribirse los proyectos petroquímicos, indicando el uso que se le dará al producto y la descripción del proyecto. Además, el interesado deberá consignar ante el órgano competente, los documentos donde se evidencie la expansión, disminución o actualización de las instalaciones petroquímicas, de los proyectos que han sido registrados, a los efectos de la actualización de dicho registro.

Asientos de traspasos e inscripción en el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas

Artículo 20. En el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas, deberán asentarse los traspasos de acciones, negociaciones o medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza que afecten a la empresa que realice alguna de las actividades previstas en esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Las empresas que se encuentran ejecutando actividades a las que se refiere esta Ley, para la fecha de entrada en vigencia de la misma, deberán inscribirse dentro de los sesenta días continuos siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con expresión del domicilio, el nombre del representante legal y una copia certificada del documento de constitución de la empresa. Mientras la empresa no cumpla con los anteriores requisitos, no se dará curso a las solicitudes que sean presentadas ante la oficina correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga parcialmente la Ley de Estímulo al Desarrollo de las Actividades Petroquímica, Carboquímica y Similares, sancionada el 1º de noviembre de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.326, el día 1º de diciembre de 2005 y reimpresa por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial N° 38.488 de fecha 28 de julio de 2006, quedando vigentes los artículos 6, 7, 9, 11, 12 y 13 de la Ley de Estímulo al Desarrollo de las Actividades Petroquímica, Carboquímica y Similares.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se exceptúa del régimen previsto en el Título III de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público a Petroquímica de Venezuela, S.A., así como sus filiales, las empresas de capital mixto en las que una cualesquiera de aquéllas tengan una participación directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital, así como a los entes que la sociedad mercantil Fondo de Desarrollo Nacional constituya con miras al financiamiento o desarrollo de proyectos dedicados a actividades petroquímicas y con vista a la programación que suministre el Presidente de la República, siempre y cuando se certifique su capacidad de pago.

A los fines de la certificación de la capacidad de pago, la respectiva sociedad publicará en un diario de circulación nacional y, por lo menos, en un diario de la zona donde tenga su sede principal, preferentemente dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de su ejercicio económico, un balance con indicación expresa del monto de endeudamiento pendiente, debidamente suscrito por un contador público inscrito en el Registro de Contadores Públicos en Ejercicio Independiente de la Profesión que lleva la Comisión Nacional de Valores.

SEGUNDA. En ningún caso podrá exigirse a Petroquímica de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales, caución o fianza para una actuación judicial.

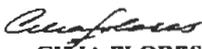
TERCERA. Los bienes, rentas, derechos o acciones pertenecientes a Petroquímica de Venezuela S.A., y sus empresas filiales, no están sujetos a embargo, secuestro, hipoteca o ninguna otra medida de ejecución preventiva o ejecutiva. Los tribunales que conozcan de ejecuciones contra estas empresas, luego que resuelvan definitivamente que se deben ejecutar, suspenderán en tal estado los juicios, sin decretar embargo, y notificarán al Ejecutivo Nacional para que se fijen, por quien corresponda, los términos en que han de cumplirse con la sentencia.

CUARTA. Los organismos públicos en general, cualquiera que sea su ámbito de operatividad territorial, establecerán medidas que favorezcan el desarrollo de las actividades previstas en la presente Ley.

Petroquímica de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales y mixtas, prestarán la atención prioritaria a la demanda nacional, mediante el suministro de productos y materias primas del sector petroquímico, de modo tal que se satisfaga adecuadamente dicha demanda.

QUINTA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CARLOS BOSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud y Protección Social
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 076 CARACAS, 09 DE JULIO DE 2009

199° y 150°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **LUIS ARRIAGA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.819.964**, como **Viceministro de Proyectos y Obras Turísticas** del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 077 CARACAS, 09 DE JULIO DE 2009

199° y 150°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **LARRY ZEA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.247.045**, como **Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico** del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS



Caracas, 10 JUL 2009

199° y 150°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° **10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2009-0062

Artículo 1. Designo a la funcionaria **MARIANELLA DEL ROSARIO SOSA DE BACALAO**, titular de la cédula de identidad N° **7.413.076**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Guayana**, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, Extraordinario, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y lo establecido en la Providencia Administrativa N° 00781 de fecha 18/11/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.812 de fecha 18/11/2007, en el cual se eleva de Unidad a Sector de Tributos Internos.

Artículo 2. Designo a la mencionada ciudadana, funcionaria responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 3. Delego en la mencionada ciudadana la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 JUL 2009

011024 199° y 150°

RESOLUCIÓN N° _____

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008,

RESUELVE:

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Almirante **CARLOS MÁXIMO ANIASI TURCHIO**, C.I. N° 4.928.011, Comandante General, e/r del Almirante **ZAHIM ALÍ QUINTANA CASTRO**, C.I. N° 5.090.575

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

RAMÓN ALONZO CARRERA RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DMN° 017

Caracas, 08 de julio de 2009

199° y 150°

EDUARDO SAMÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.431.696, Ministro del Poder Popular para el Comercio, designado mediante Decreto Presidencial N° 6.627, del 3 de marzo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de fecha 3 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 9 del artículo 77 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 8.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS), a partir del 8 de julio de 2009, para el manejo de Fondos Girados en Anticipos a la siguiente funcionaria:

UNIDAD	N° Cuentadante y Ubicación	Nombres y Apellidos	N° C.I
Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS)	N° 00012 Sede Distrito Capital	JUMERSI MARGARITA LA ROSA	V-12.783.441

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARDO SAMÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM N° 095

Caracas, 09 de julio de 2009

199° y 150°

EDUARDO SAMÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.431.696, Ministro del Poder Popular para el Comercio, designado mediante Decreto Presidencial N° 6.627, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo previsto en el numeral 6 del artículo 20, eiusdem, y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ISABEL CONCETTA ORLANDO BARRIOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.123.913, como Consultora Jurídica del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABS). En consecuencia, se le autoriza para firmar los actos y documentos que conllevan y competen a la Dirección a su cargo.

Artículo 2. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RIBLIA VIRGINIA RODRÍGUEZ DURÁN
Presidenta del Instituto Autónomo
Corporación Venezolana Agraria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 10. BARQUISIMETO, 22 de junio de 2009.

AÑOS 199° y 150°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 160 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, numeral 5 del artículo 8 del Reglamento Interno de la Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.167 de fecha 15 de abril de 2005, en concordancia con el Decreto N° 5.429 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FELIX EDUARDO EREU ARANGUREN**, titular de la cédula de identidad N° V-8.662.704 como Presidente de la Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.

Artículo 2. El ciudadano designado en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta o Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria de los actos y documentos firmados en virtud de esta designación.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RIBLIA VIRGINIA RODRÍGUEZ DURÁN
Presidenta del Instituto Autónomo
Corporación Venezolana Agraria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 11. BARQUISIMETO, 23 de junio de 2009.

AÑOS 199° y 150°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 160 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, numeral 5 del artículo 8 del Reglamento Interno de la Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.167 de fecha 15 de abril de 2005, en concordancia con el Decreto N° 5.995 de fecha 08 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.925 de fecha 07 de mayo de 2008, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano DIVO SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.807.580 como Presidente de la Empresa Mixta Socialista Porcinos del Alba, S.A..

Artículo 2. El ciudadano designado en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta o Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria de los actos y documentos firmados en virtud de esta designación.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RIBLIA VIRGINIA RODRÍGUEZ DURÁN
Presidenta del Instituto Autónomo
Corporación Venezolana Agraria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 058 Caracas, 09 DE JULIO DE 2009

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en las atribuciones establecidas en el artículo 77 numerates 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 y artículo 10 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1: Se designan como miembro principal y suplente, en el Área Jurídica, de la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a la ciudadana LIBIS MARIA MENDEZ MOLINA, titular de la cédula de identidad N° V-10.241.318, como Miembro Principal en sustitución de la ciudadana Alicia Alejandra Quevedo Prado, titular de la cédula de identidad N° V-11.456.027 y a la ciudadana FABIOLA EUNICE BOLIVAR ROCCA, titular de la cédula de identidad N° V-14.517.857, como Miembro Suplente en sustitución de la ciudadana Carla Rossana Rojas Pettit, titular de la cédula de identidad N° V-12.258.109, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

HECTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 07 JUL 2009

199° y 150°

N° 6536

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3° de la Ley sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", ha tenido a bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en el INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

- ASCANIO MARÍA L.
BÁRTOLI M. BELKIS T.
CARRERO S. MARÍA T.
DE LA TORRE A. MARÍA S.
DÍAZ Z. ELVIA J.
DÍAZ H. ISABEL T.
DURAND A. SANTA Z.
GONZÁLEZ LIGIA
GUANCHEZ A. NARVIS C.
IRIARTE R. MARÍA C.
LAGUNA MIRIAM J.
MARCANO MARINA
MORENO L. MARY CRUZ
OSUNA D. ANA C.
PACHECO XIOMARA
PÉREZ JUDITH
PORTILLO LESBIA Y.
SEGOVIA T. MARÍA I.
SERRANO MARÍA C.
SISO MARISOL E.
SULBARÁN CARMEN C.
VELASCO FLOR INÉS
VIVAS YOLEIDA M.

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

- ÁLVAREZ FERNANDO
CÁRDENAS P. SANTOS E.
GUILLÉN B. JOSÉ A.
MATA JUAN JOSÉ
MORALES ORLANDO P.
NAVAS CÉSAR
NÚÑEZ CÉSAR
ORTEGA ARQUÍMIDES
PIÑANGO YORKY
ROJAS JESÚS E.
ROVAINA R. ARMANDO D.
SALAZAR A. GINO
TOVAR ALEXIS

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

- BREA M. MERCEDES E.
CALVO ROSAURA
CÁRDENAS Q. EDDY E.
CUENCA M. REBECA
DÍAZ APONTE CARMEN
DÍAZ C. YADIRA
GARCÍA M. BESTALIA I.
GONZÁLEZ MILAGROS
HERNÁNDEZ GISELA
IDROGO C. DELQUIS A.
LEÓN L. DORIS H.
MENDOZA V. AMELIA G.
MOLINA JUSTINA A.
ORTEGA YANOSKY E.
PINTO P. LISBETH M.
QUEVEDO IRAIMA
SANZ A. CECILIA
SUÁREZ S. VICTORIA E.
VALDEZ SONIA
VASQUEZ MARÍA T.

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DIAZ "POPE":

ÁLVAREZ P. WILFREDO R.
BARROETA B. MARTÍN
BLANCO CIRO
GALINDO CARLOS
GARCÍA M. MIGUEL A.
LÓPEZ HÉCTOR
MARCANO MIGUEL
MARTÍNEZ O. JOSÉ R.
MENDOZA C. JULIO C.
PATERMO VITO
SALDIVIA R. EGIDIO G.
TORRES NORBERTO N.

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

GONZÁLEZ SATURNA G.
HERNÁNDEZ R. YAJAIRA
MARRERO Z. ANA M.
MEJÍA JUANA M.
USECHE BLANCA
VARGAS EDITH Y.

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

BARBERI HÉCTOR
RUBIO A. LEÓN M.
PALACIOS L. DAMASO J.
SÁNCHEZ JOSÉ LUIS
TRUJILLO F. JACKSON J.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 07 JUL 2009

199° y 150°

N° 6539

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3° de la Ley sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", ha tenido a bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en el HOSPITAL MILITAR "Dr. CARLOS ARVELO", a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ÁVILA ANA M.
CAMPOS DELIA
CASTRO ROSALINDA
CÓRDOVA C. FERNANDA O.
CRUZ G. PARMENIA M.
DEPABLOS R. MARÍA R.
ESTRADA VIOLETA
GONZÁLEZ C. MAGALY P.
HERRERA P. SILVIA A.
HIDALGO G. LUISA T.
JEREZ BETSY C.
LANZ ELSA M.
MARQUEZ RAFAELA
MENDOZA H. MARÍA J.
MONREAL M. OMAIRA M.
OCHOA M. MARÍA M.
PEÑA DIGNA
RÍOS C. ISABEL J.
SANOJA C. MIRNA J.
SOLIS ISMALIA
SULBARÁN V. FLORANGEL
TAVARES AMANDA
VELASQUEZ B. EMILDA

ACOSTA MIRELLA M.
ALBIS DE ABAD ROSA M.
ALMEIDA M. HAYDEE R.
ANDRADE E. MARÍA R.
ARDILA L. MIREYA C.
AVILES CARMEN T.
BARRIOS MERIS J.
CASTRO C. YOLANDA M.
CHIRINOS ZURAIMA C.
CONTRERAS A. MIREYA E.
CORABA MARÍA B.
DÍAZ YOLANDA
HERNÁNDEZ A. YOLANDA M.
IRAZABAL GLADYS
PLANES V. TIBISAY
SÁNCHEZ ANA O.
TOVAR EDIS A.
URBINA GISEL
VIANA R. CARMEN C.

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

AÑES OSWALDO J.
BAUTISTA ELISEO A.
BRICEÑO G. NELSON
COLMENARES R. GONZALO
DUQUE ROA GABRIEL A.
FERMÍN ALFREDO
HERNÁNDEZ OMAR FELIPE
MENDOZA JOSÉ F.
MONTERO CÉSAR G.
PUCHI ENRIQUE A.
SAEZ CARLOS
SUÁREZ C. JOSÉ A.
TORRES RAFAEL A.
VELASQUEZ B. LUIS J.
VELASQUEZ R. OSWALDO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

CONTRERAS BÁRBARA A.
DUGARTE ALCIRA
GIMENEZ ADA Z.
HERNÁNDEZ TERESA
LINARES MARÍA
MALDONADO M. MARITZA E.
MARTÍNEZ JESUCITA
MARTÍNEZ P. AURA M.
MIJARES MARIA
REINA LAURA
VELASQUEZ A. NANCY C.

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

CONTRERAS ARMANDO J.

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

CASTRO CÁNDIDA
GALVIS MARÍA LUISA
PEÑA YOLANDA
RAMÍREZ C. FRANCISCA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

BERNABE V. JOSÉ
CAMPOS LUIS E.
MARÍN G. RUBÉN D.
NATERA S. RAMÓN A.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01. CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2009. AÑOS 198° Y 149°.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.136 del 11 de Marzo de 2009, el ciudadano JHONNY PICONE, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Se designa al ciudadano **HUBER MARTIN ACOSTA MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.871.878 como **DIRECTOR (ENCARGADO) DE LA DIRECCION ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO FALCON**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 03 de julio de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

JHONNY PICONE
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD, Y
SEGURIDAD LABORALES
Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009
Gaceta Oficial 39.136 de fecha 11 de Marzo de 2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02. CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2009. AÑOS 198º Y 149º.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.136 del 11 de Marzo de 2009, el ciudadano JHONNY PICONE, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Se designa a la ciudadana **MILAGROS MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.712.733, como **COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SANCIÓN DE LA DIRECCION ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ZULIA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 03 de julio de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

JHONNY PICONE
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD, Y
SEGURIDAD LABORALES
Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009
Gaceta Oficial 39.136 de fecha 11 de Marzo de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 03 CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2009. AÑOS 198 Y 150.

En ejercicio de las facultades confendadas mediante Decreto N° 033 de fecha 11 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.136 del 11 de Marzo de 2009, el ciudadano JHONNY PICONE, titular de la Cédula de Identidad N° 7.389.728 en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Se designa al ciudadano **WILMER CASTELLANOS**, titular de la cédula de identidad N° 9.441.776 como **Director encargado** de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores "Dra. Olga María Montilla" con competencia en el Estado Carabobo, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

Artículo 2º. Se designa a la ciudadana **NILDA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.092.775 como **encargada de la Coordinación de Inspecciones** de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores "Dra. Olga María Montilla" con competencia en el Estado Carabobo, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales

Artículo 3º. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a desde el dieciocho (18) de junio hasta el veintitrés (23) de julio de 2.009.

Comuníquese y Publíquese.

JHONNY PICONE
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y
SEGURIDAD LABORALES
Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009
Gaceta Oficial 39.136 de fecha 11 de Marzo de 2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 05. CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2009. AÑOS 198º Y 149º.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.136 del 11 de Marzo de 2009, el ciudadano JHONNY PICONE, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Se designa al ciudadano **FRANCISCO MARIN**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.602.541 como **JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LOS ESTADOS ANZOÁTEGUI, SUCRE, MONAGAS Y NUEVA ESPARTA** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del miércoles 23 de junio de 2009.

Comuníquese y Publíquese

JHONNY PICONE
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD, Y
SEGURIDAD LABORALES
Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009
Gaceta Oficial 39.136 de fecha 11 de Marzo de 2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 10. CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2009. AÑOS 198° Y 149°.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.136 del 11 de Marzo de 2009, el ciudadano JHONNY PICONE, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38 236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana PASTOR ANTONIO COLMENAREZ LOPEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 12.705.645, como DIRECTOR DE LA DIRECCION ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO MONAGAS, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 01 de mayo de 2009.



Comuníquese y Publíquese.

JHONNY PICONE
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD, Y SEGURIDAD LABORALES
Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009
Gaceta Oficial 39.136 de fecha 11 de Marzo de 2009

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACION
Y LA INFORMACION**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Resolución del Ministro

Caracas, 08 de Julio de 2009

199° y 150°

Resolución N° 032

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.667, de fecha 15 de abril de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.158, de esa misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículos 77 numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, y en el numeral 2 del artículo 5 y en los artículos 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Primero: Designar a la ciudadana LISBETH ACOSTA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.407.597, como Directora de Administración del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela, cuyo cargo se encuentra vacante.

Segundo: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Tercero: Se convalidan todos los actos realizados por la ciudadana LISBETH ACOSTA, desde el momento de su designación como Directora de Administración del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela.

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Blanca Rosal Esquivel Gómez
Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Según Decreto N° 6.667 de 15 de abril de 2009
Gaceta Oficial N° 39.158 de 15 de abril de 2009

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA
IGUALDAD DE GENERO**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Caracas, 07 de Julio de 2009

Resolución: 0001

198°, 150°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sector Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, designo como Cuentadantes responsables de las Unidades Administrativas, a los siguientes funcionarios:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Lisett Josefina Sanabria	12.163.980
Alicia Margarita Tortolero	7.663.527
Ruth Lucia Falcón	6.442.845

En caracas a los días del mes de julio de 2009, a los 198° de la Independencia y 150 de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

MARIA LEÓN
Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(Según Decreto N° 6.663 de fecha 02/04/2009
Publicado en la G.O. RBV No. 39156 de 13/1/2009)

MINISTERIO PUBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 03 de julio de 2009
Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 619

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

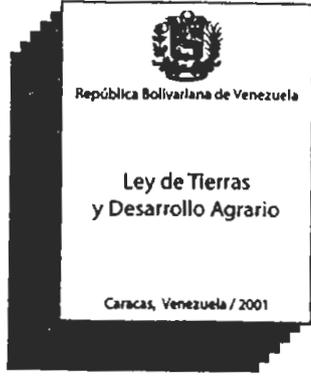
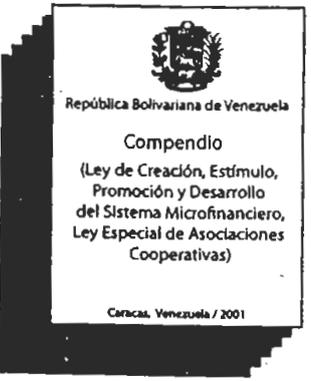
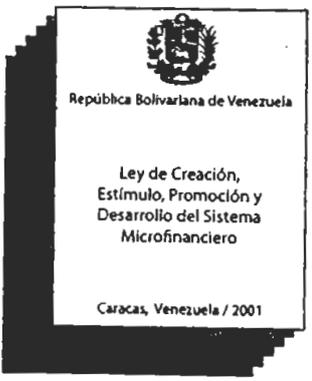
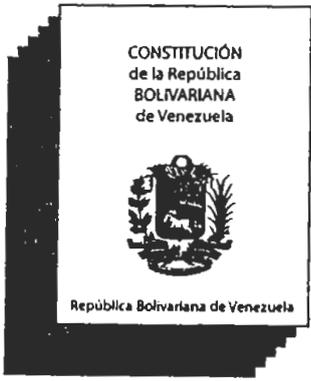
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

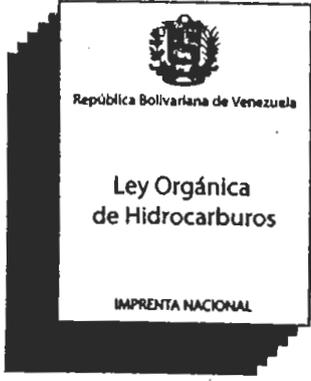
UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **NEIL RAMON TORREALBA MONTES**, titular de la cédula de identidad N° 10.137.252, en la **FISCALIA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros.
La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de julio de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

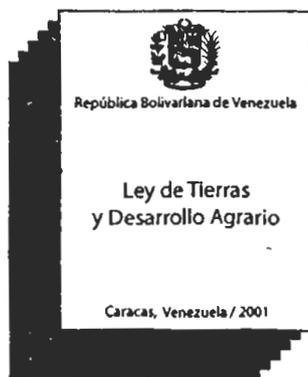
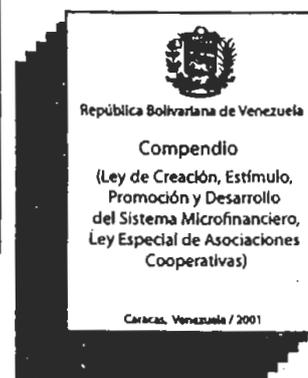
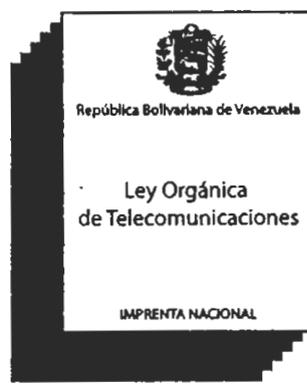
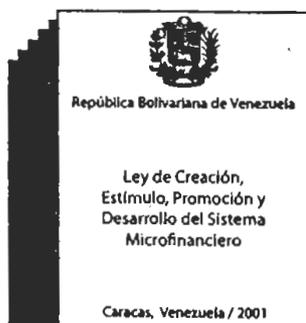
Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

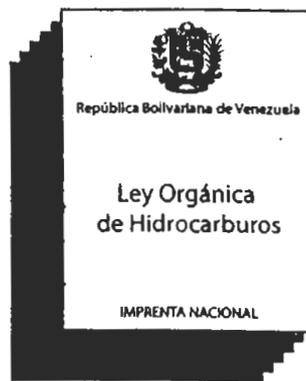


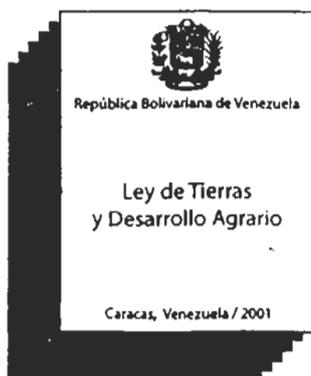
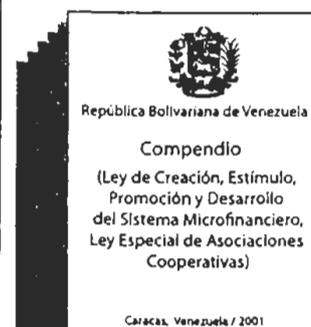
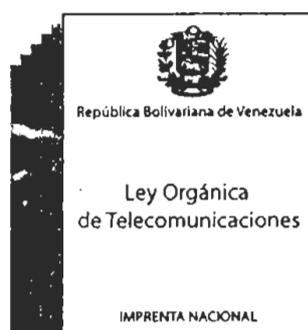
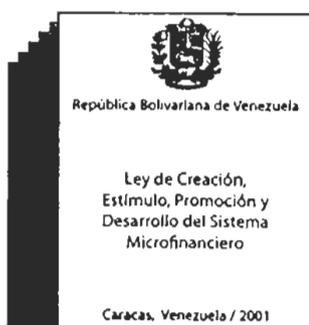
VERSIÓN
MINIATURA



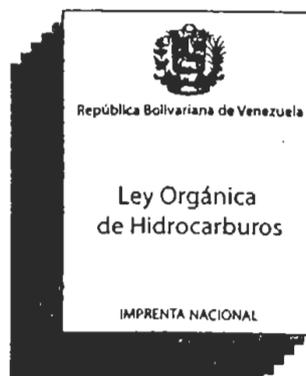


VERSIÓN
MINIATURA





VERSIÓN
MINIATURA



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI — MES IX Número 39.218

Caracas, viernes 10 de julio de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.